

Las normas represivas en *El gaucho Martín Fierro*

Guillermo Javier Duberti¹

Resumen

El presente artículo analiza parte del contexto jurídico que se describe en la obra *El gaucho Martín Fierro*, publicada por José Hernández en 1872. Dentro de los estudios que abordan los diferentes vínculos entre el derecho y la literatura, el trabajo da cuenta de las normas represivas que circundan el poema, especialmente las leyes de levas y las que reprimen la vagancia. Se describe la abundante legislación sancionada a nivel nacional o local desde la Revolución de Mayo, de 1810, hasta la fecha de publicación de la obra y se intenta dar respuesta a la correspondencia del poema con la realidad histórica de la época.

Palabras claves: Martín Fierro, literatura, derecho.

Abstract

*This article analyzes part of the legal context described in the literary work *El Gaucho Martín Fierro*, published by Jose Hernández in 1872. Among the studies that explore the different ties between law and literature, this article accounts for the repressive measures surrounding the poem, especially the draft laws and those that repress laziness. We describe the abundant legislation at the national and local level passed in the period that goes from the May Revolution, in 1810, and the date of the poem's publication, and we try to correlate the poem with the historic context of that time.*

Keywords: Martín Fierro, literature, law.

¹ El presente trabajo es fruto de la investigación *El derecho en la literatura gauchesca. La puja entre el derecho consuetudinario gaucho y el nuevo derecho argentino en el período 1853-1880*, de la Universidad Católica de la Plata, aprobado por Resolución 4350 del 12/3/20. Forman parte del presente: el autor, en su carácter de director; las abogadas Fernanda Minichilo y Camila Colantuono; la licenciada Araceli Burgos; el profesor Lucas Ramírez, como colaborador externo, y la alumna Carolina Soto. La redacción de este escrito comprende también su mirada constructiva.



1. Introducción

El presente trabajo tiene la intención inicial de describir las normas represivas que circundan el poema épico nacional argentino *El gaucho Martín Fierro*, obra escrita por José Hernández y publicada en 1872². Se intenta dar cuenta de las normas que disponen la leva de individuos para conformar las diferentes escuadras (locales, en su mayoría) y aquellas destinadas a reprimir la vagancia, particularmente en la campaña bonaerense. De este modo, se busca realizar un aporte dentro del marco de los estudios que vinculan el derecho con la literatura desde la óptica del derecho en la literatura. Por ello, abordaremos, en primer término, los vínculos entre ambas disciplinas para luego dirigirnos a los aspectos normativos, en lo que respecta a las normas represivas de la obra en análisis. En segundo término, intentaremos dar respuesta a la siguiente pregunta: en cuanto al sustento jurídico represivo que debe sufrir el gaucho en la campaña bonaerense: ¿qué correspondencia con la realidad histórica tiene la obra *Martín Fierro* de 1872?

a) Las relaciones entre el derecho y la literatura

El movimiento denominado «derecho y literatura» cuenta ya con más de cuarenta y cinco años de trayectoria si tomamos como punto de partida la publicación de la obra *The Legal Imagination*, del jurista James Boyd White (Roggero y otros, 2015). Originado especialmente en las escuelas de derecho de los Estados Unidos, cosechó también en la Argentina varios exponentes de fuste. Entre otros, los Dres. Roggero, Marí, Cárcova y Ciuro Caldani reflejan, en distintas obras, las conexiones posibles entre ambos saberes. También Bunge, adelantado a su tiempo, brindó un discurso sobre el tema en la Academia de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires el 22 de agosto de 1913, bajo el título «El derecho en la literatura gauchesca» (1913). Todos ellos han dado respuesta a la pregunta inicial acerca de las relaciones entre las dos disciplinas: ¿Es posible construir un puente entre la literatura y el derecho? (Marí, 2015). Entre las numerosas respuestas y enfoques, entre las distintas versiones de aceptación y de rechazo, consideraremos, primero, una distinción entre las diferentes relaciones que pueden vincular al derecho con la literatura.

Siguiendo a Ost (2015), esta relación puede entenderse al menos desde tres dimensiones.

- a) *La dimensión del derecho de la literatura*: aquí cabe analizar temas como la libertad de expresión, derechos de autor, marcas y hasta los programas educativos o las políticas de subsidios.
- b) *La dimensión del derecho como literatura*: donde pueden considerarse la retórica, el uso del lenguaje, el estilo particular de la redacción jurídica; también aquí es posible comparar los métodos de interpretación de los textos literarios y de los jurídicos.
- c) El derecho en *la literatura*: esta dimensión busca rescatar de la literatura cuestiones y

² Trabajamos sobre esta obra como una pieza única y separada de la publicación posterior: *La vuelta de Martín Fierro*, publicada por Hernández en 1879.

reflexiones acerca de los problemas más fundamentales, tales como el concepto de justicia, derecho, poder, etc. De estas tres dimensiones expuestas, el presente trabajo se focalizará en la última. Como lo expresa Cárcova:

Las narraciones acerca del derecho no solo permiten su mejor conocimiento, sino que constituyen, al mismo tiempo, un mecanismo que habilita la comprensión de otras dimensiones de la intersubjetividad. Ellas representan, de este modo, formas de autorreflexividad social, histórica y humana. (Cárcova, 2015, p. 230)

En igual sentido Calvo González afirma que:

El derecho en cuanto recurso literario, es decir, la presencia de lo jurídico en el contexto de la ficción literaria, contribuye a la formación de los juristas a través del entendimiento sociológico y iusfilosófico de las concepciones de la justicia (por ej., ordalías, talión y venganza, justicia retributiva/principio de conciliación) y del Derecho (por ej., Derecho natural/derecho positivo). (Calvo González, 2007, p. 313)

Finalmente, Talavera observa:

La literatura se convierte en un modo privilegiado de reflexión filosófica (de segundo grado) sobre el derecho, en donde pueden hallarse muchas claves para responder a las preguntas más primarias y a la vez más profundas de lo jurídico: ¿qué es el derecho? ¿Qué es la justicia? ¿Qué relación existe entre ambos y con el poder? (Talavera, 2006, p. 59)

Considerando este marco conceptual, es posible alimentar el objeto de estudio que nos compete en este trabajo: ¿qué literatura? Para dar respuesta a este interrogante, seguiremos a Nussbaum, en cuanto escoge las novelas por sobre las biografías o historias. La autora elige este tipo de literatura porque, siguiendo a Aristóteles, nos dice:

El arte literario, expresó, es más filosófico que la historia, porque la historia simplemente nos muestra qué pasó, mientras que las obras de arte literarias nos muestran las cosas como podrían ocurrir en la vida humana... las obras literarias típicamente invitan a los lectores a ponerse en el lugar de personas de tipos diferentes y asumir sus experiencias. En el modo propio en que se dirigen al lector imaginario, transmiten la sensación de que hay vínculos de posibilidad, por los menos a un nivel general, entre los personajes y el lector. Como resultado, las emociones y la imaginación del lector son muy activas, y es la naturaleza de esta actividad, y su relevancia para el pensamiento público, lo que a mí me interesa. (Nussbaum, 1995, p. 5)

Siguiendo la sugerencia de la autora, elegimos una obra capital de la literatura argentina: *El gaucho Martín Fierro*, publicada en el año 1872. De forma previa al abordaje de las normas que circundan la obra, debemos recordar las circunstancias en las que el autor elabora su poema.

Con treinta y ocho años, escribe Hernández desde el centro mismo de la ciudad de Buenos Aires, instalado en el Hotel Argentino en la calle 25 de Mayo (Fucito, 2010). Allí

vive casi como un prisionero, viene del exilio que lo llevó de Rosario a Montevideo para, finalmente, regresar a Buenos Aires. Enclaustrado, procede a darle forma definitiva a la obra, la cual, según Zorraquín Becú (1979), se inició entre 1869 y 1870. Hernández era un firme opositor a la política de Sarmiento, y había regresado del exilio en Santana do Livramento, donde debió emigrar luego de la derrota en la batalla de Ñaembé, en la que participó del lado de los rebeldes liderados por Ricardo López Jordán. El personaje creado por Hernández pasará de ser un gaucho para convertirse en la representación de todos los gauchos. Representará las quejas que su autor señala respecto de la utilización de sus cuerpos y la estigmatización sobre su cultura e identidad.

En palabras de Halperín Donghi: «Es la experiencia de su brutal marginación de la vida pública y aun —momentáneamente— de la vida nacional que le revela una inesperada identidad de destino con esos marginales cuyas desdichas había invitado a ignorar» (1985, p. 288). Por su parte, Rama explica el contexto histórico en que Hernández escribe, el cual:

Surgió dentro de una eclosión que se produce cuando, cerrado el ciclo de la guerra del Paraguay que proporcionó a las oligarquías urbanas del Plata instrumentos para acometer el proyecto liberal, se producen en 1870 los levantamientos de López Jordán (en que combatió José Hernández) y de Timoteo Aparicio (en que combatió Antonio Lussich) que revelan la insatisfacción reinante en las poblaciones rurales. (Rama, 1982, p. 101)

Con Martín Fierro, Hernández toma distancia respecto de los protagonistas de otros poemas gauchescos, como los creados por Hilario Ascasubi o Estanislao del Campo. «Martín Fierro nace en efecto para ser automáticamente lo que no son del todo ni Aniceto ni Anastasio, a saber, un alter ego de su inventor» (Halperín Donghi, 1985).

Para los lectores del siglo xx, el poema pasaría a transformarse en una verdad inobjetable, en la medida en la que la representación de la vida en la campaña pasa a ser palpable y el reclamo, en apariencia solitario del personaje, pasa a condensar el reclamo de toda una clase social condenada a ser subalterna. Y, si la representación de Martín Fierro invoca, por un lado, a la de todo el gauchaje, por otro, evoca a su autor —y es evocada también por él—, con quien genera una tensión notable, que llegó incluso a nombrarlo como «el diputado Fierro».

En función de lo expresado, en el presente trabajo intentaremos dar respuesta a las siguientes preguntas: Del texto ficcionario, ¿qué características o elementos se asemejan con la realidad de la época en cuanto al sustento jurídico represivo sobre la figura del gaucho durante la campaña bonaerense? ¿Se ha exagerado el contexto de la realidad imperante en la segunda mitad del siglo XIX?

b) La dimensión normativa

Para el abordaje de la dimensión normativa, hemos intentado individualizar las diferentes leyes represivas que son aludidas en los versos que componen los trece cantos

del *Martín Fierro*. Para ello practicamos un rastreo de este tipo de normas desde la Independencia hasta el año de publicación de la obra, en 1872. Son varios los versos en el poema que hacen alusión a normas represivas, algo esperable si consideramos los valores que rigen la vida y costumbre del gaucho, y cómo se ven afectadas por estas leyes. Su desventura, su desgracia, inicia por enemistarse con el juez de paz, ya que Fierro no había votado en las elecciones, por no apoyar al oficialismo. Este pecado inicial le valdrá la remisión a la frontera. Inicia el relato de sus penurias diciendo: «Tuve, en mi pago en un tiempo, / hijos, hacienda y mujer, / pero empecé a padecer, / me echaron a la frontera, / ¡y qué iba hallar al volver! / Tan solo hallé la tapera» (v. 289 y ss.). En cuanto a las causas señaladas, refiere: «A mí el Juez me tomó entre ojos / en la última votación. / Me le había hecho el remolón / y no me arrimé ese día. / Y él dijo que yo servía / a los de la exposición» (v. 342).

Debemos recordar que por entonces no regía el voto secreto, sino que, por el contrario, se elegía a viva voz. En ese contrapunto inicial, en esa expresión de la justicia arbitraria representada por el juez de paz, inician las penurias del protagonista: «Ay comienzan sus desgracias, / ay principia el pericón / porque ya no hay salvación / y que usted quiera o no quiera, / lo mandan a la frontera / o le echan a un batallón» (v. 278 y ss.). Así, en ese contexto de guerra civil tan propio del período de consolidación del Estado nacional que comprende entre 1853 y 1880, los gauchos serán utilizados en las guerras civiles y en el combate con los indios, otros sujetos que no se encuentran comprendidos en las proyecciones de la República. Debemos recordar, tal como lo señala Míguez (2003), que, durante 1810-1872, se verifican 46 años de conflictos armados y solo 16 años de paz. Entre los primeros, se encuentran: las guerras por la Independencia, la Anarquía de 1820, la guerra con el Brasil, la Revolución Decembrista, la guerra contra la Liga Unitaria, la campaña al desierto de 1833, rebeliones en la provincia de Buenos Aires, el bloqueo francés, el bloqueo anglofrancés, la guerra de Buenos Aires con la Confederación, la guerra con el Paraguay, la rebelión de Varela y la de López Jordán (de la que participaría el propio Hernández) (Míguez, 2003). ¡Vaya si será necesario contar con cuerpos para el combate!

Hernández pondrá en la boca de Fierro estos versos:

la cosa anda tan fruncida, / que gasta el pobre la vida, / en juir de la autoridad. / Pues si usted pisa su rancho, / y si el alcalde lo sabe, / lo caza lo mismo que ave, / aunque su mujer aborte... / ¡No hay tiempo que no se acabe / ni tiento que no se corte! (V. 259 y ss.)

Como señalan los versos precedentes, el gaucho acrecentará su nomadismo en virtud de la leva. A este respecto, aclara Rodríguez Molas: «Ante el temor que sienten por las levas, a la opresión permanente, los gauchos cambian con frecuencia de residencia esperando de esa manera superar los problemas de la represión organizada» (1982, p. 206).

En el acápite subsiguiente entonces, analizaremos cuáles son los fundamentos normativos para la leva, el acrecentado nomadismo de los gauchos en la campaña bonaerense y la represión de lo que se considerará «vagancia».

Las normas en una mirada retrospectiva

Si realizamos un análisis retrospectivo desde la Independencia hasta el momento en que se publica el poema (1872), encontraremos, sin hacer una descripción exhaustiva, repetidas normas represivas que autorizan la leva de personas para incorporarlas a las armas. A los fines expositivos, las agruparemos por diferentes períodos. Un primer período abarca desde la Revolución de Mayo (1810) hasta el primer gobierno de Rosas (1829). El segundo, desde Rosas hasta Caseros (1852), y el último período abarca la etapa post-Caseros hasta la publicación de Martín Fierro (1872).

Desde la Revolución de Mayo hasta Rosas

Las normas que autorizan las levas datan de los inicios patrios. En el año 1810, se establecen directivas a los jueces de la campaña en este sentido:

... ha resuelto la Junta que solo se aprehendan los verdaderamente vagos, y que para que no haya exceso alguno en esta parte se califique la circunstancia de vago por informe de las justicias respectivas sin cuyo requisito no podrán ser traídos a los Cuerpos ni serán admitidos en ellos sin una certificación de las referidas justicias que acredite ser hombres sin ocupación. (Registro Oficial de la República Argentina, 1879a, p. 56)

Como ocurrirá también más adelante, esta medida provoca quejas en algunos hacendados que pierden, así, parte de su mano de obra. Es el conflicto existente entre los diferentes usos de los cuerpos del gaucho. La milicia contra el trabajo rural (Ludmer, 2012). Por ello, toma nota la Junta y, el 21 de agosto de 1810, señala lo siguiente:

En virtud de las continuas y repetidas quejas que varios individuos han dado de que algunas tropas de carretas están enteramente paradas por haberles quitado todos los peones que eran necesarios para su tráfico, ha resuelto la Junta, que ninguna partida de las que están comisionadas para reclutar gente vaga y mal entretenida, echen mano de los hombres que en cualquier ejercicio estén destinados al servicio del público. (Registro Oficial de la República Argentina, 1879a, p. 72)

Unos días previos, a fin de erradicar el robo de ganado, se prohíbe a los pulperos adquirir sebo y grasa a vagos y mal entretenidos:

Desde que tomó alto precio el sebo por las frecuentes extracciones que hacen los extranjeros, son repetidas las quejas dadas de varios partidos sobre la matanza de vacas que se hace en ellos, principalmente por los vagos y ociosos... ha resuelto esta Junta que, respecto a que este desorden dimana de la punible compra que hacen a tales gentes los pulperos de la Campaña. (Registro Oficial de la República Argentina, 1879a, p. 59)

El 30 de agosto de 1815, Don Manuel Luis de Oliden, gobernador de la provincia de Buenos Aires, establece por un bando que todo empleado o sirviente deberá tener papeleta expedida por su patrón visada por el juez del partido, la que deberá renovarse cada tres meses. Según el art. 4: «Todo individuo de la clase de peón que no conserve este documento será reputado por vago». Posteriormente, se establecen las penas, que van en dos sentidos:

Los vagos serán remitidos á esta capital, y se destinarán al servicio de las armas por cinco años en la primera vez en los cuerpos veteranos [...] Los que no sirvieren para este destino, se les obligará á reconocer un patrón, á quien servirá forzosamente dos años en la primera y por su justo salario, y en la segunda por diez años. (Registro Oficial de la República Argentina, 1879a, p. 335)

El 14 de agosto de 1816, se dispone lo siguiente:

Las partidas celadoras aprehenderán con actividad y viveza a toda clase de hombres vagos para aumentar con ellos las fuerzas de línea. (Registro Oficial de la República Argentina, 1879a, p. 368)

Luego se señala, entre los deberes de los militares, la obligación de no encubrir vagos. Dice que «El soldado que encubriere vagos, sufrirá por primera vez tres años de presidio, seis por segunda y tercera, y si auxiliare al delincuente tendrá la pena del reo» (Registro Oficial de la República Argentina, 1879a, p. 401). La leva de vagos para la composición de los cuerpos se reitera por bando expedido por Rondeau el 18 de julio de 1818.

Bajo el gobierno de Rivadavia, en 1821 se reputa como vago a quienes «no tienen la propiedad del terreno que habitan», los que «forman su choza a las inmediaciones de un hacendado para comer sus despojos» (Rodríguez Molas, 1982, p. 141). Mediante el decreto del 9 de noviembre de 1821, se faculta a todos los jueces territoriales de la provincia para aplicar la pena de azotes a los ladrones que se aprehenden infraganti.

El decreto del 17 de julio de 1823 establece la cláusula de movilidad según la cual los peones pueden trasladarse de un partido a otro. Para hacerlo deben tener permiso de sus amos y por escrito; sin él no podrán ausentarse de la estancia. Agrega: «Vencidos los días en que ella [la papeleta] se expresa, el peón que se halle fuera de la estancia será tenido por vago o contratarse por dos años en el servicio de las armas» (Rodríguez Molas, 1982, p. 148). El 17 de diciembre de 1823, se sanciona la denominada «ley militar». Entre las personas que se destina a las armas, figuran: «los ociosos sin ocupación en la labranza y otro ejercicio útil; a los que concurrieran los días de trabajo a casas de juego, tabernas, carreras y diversiones de igual clase» (Rodríguez Molas, 1982, p. 148).

La ley del 13 de septiembre de 1824 eleva a cuatro años la pena por vagancia, admitiéndose como prueba solo los informes verbales de los jueces de paz o de los alcaldes (Garavaglia, 2003, p. 167). Tal como expresa Barandiarán, estas disposiciones coercitivas, utilizando todo el imperio sobre los peones rurales más jóvenes, estaban destinadas a

«reprimir la vagancia y a controlar y reducir la autonomía de la población rural, al obstaculizar la realización de actividades basadas en la costumbre [por ejemplo, ocupar tierras sin dueño] que comenzaron a transformarse en “ilegales”» (Barandiarán, 2011, p. 4).

En mayo de 1825, el presidente del Tribunal de Justicia, Dr. Manuel Antonio de Castro, respondiendo a ciertas inquietudes del ministro García, se pronuncia no solo por la persecución a los vagos sin hogar, sino también por «aquellas familias que con apariencia de labradores se sostienen en realidad con el robo de haciendas vecinas» (Pomer, 2007, p. 56). Es decir que, según el propio presidente del Tribunal, alcanza la «apariencia» para tildar a una persona de vago y aplicarle el rigor de la ley. Finalmente, la última expresión sobre la penalización de la vagancia es contenida en la Constitución de 1826. Establece su artículo sexto la suspensión de los derechos de ciudadanía al «simple soldado de línea notoriamente vago» (Registro Oficial de la República Argentina, 1879b).

De Rosas a Caseros (1829–1852)

Durante los gobiernos de Rosas, la política de levas y castigo de vida errante tendrá una línea de continuidad. Los métodos del gobernador son los mismos de las décadas anteriores: levas, represión y peonaje obligatorio. A poco de asumir el poder en la provincia, sanciona un decreto: pone nuevamente la exigencia de la papeleta a fin de que los peones puedan transitar libremente por la campaña (Rodríguez Molas, 1982; Garavaglia, 2001). A modo de ejemplo, por un aviso oficial de la Policía, del 10 de noviembre de 1837, se trató de reprimir la acción de los malvivientes en pulperías o cualquier otro sitio:

... a todo individuo a quien se le oyere por las calles, pulperías o en cualquier otra parte, hablar o proferir alguna palabra o palabras obscenas, o descorteses: los jóvenes o muchachos serán destinados a tambores y trompas en los cuerpos de línea [...] a fin de que sean corregidos en un vicio tan perjudicial a la sociedad. (Carmona y Fernández, 2000, p. 208)

Rosas crea su propia milicia rural, los Colorados del Monte. Este cuerpo militarizado sirve también para enrolar vagos y mal entretenidos. Señala Pomer la astucia de Rosas para incluir en su política a los gauchos y cita las palabras del gobernador: «Me fue preciso trabajar con mucha constancia, con mucho sacrificio de comodidades y dinero, hacerme gaucho como ellos; protegerlos, hacerme su apoderado, cuidar sus intereses» (Pomer, 2007, p. 58). La misma idea refleja Rodríguez Molas al señalar que «los gauchos obedecen ciegamente a Rosas o a quien, como él, sabe manejar el lazo, las bolas y el cuchillo, con una destreza comparable a la de un indio pampa» (1982, p. 158).

El 31 de octubre de 1840, Rosas, invocando en un decreto la necesidad de garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos, restableció un decreto de abril de 1812: las causas (penales) se substanciarán sumariamente y en el menor término posible, procediendo en este estado a juzgar, sentenciar y ejecutar sin demora, y de un modo que

sea capaz de contener y escarmentar a los facinerosos. Agregó más tarde que no se diera al reo más audiencia que la de formarle culpa y cargo en su confesión, y que la sentencia fuera ejecutada inmediatamente; y Rosas añadió la pena de muerte contra todo autor de robos o heridas, aunque fueran leves (Carmona y Fernández, 2000).

En virtud de la política de Rosas, la labor de «pacificación» realizada por los jueces de paz fue importante. Indica Salvatore que los delitos en la campaña fueron menos violentos y frecuentes de lo que se cree. Las desercciones del ejército y el viajar sin pasaporte o papeles de identificación fueron los delitos más frecuentes. En un segundo lugar, estuvieron el robo y los delitos contra la propiedad. En tercer lugar, se ubican los delitos contra el orden público, como la vagancia, los disturbios, el juego, la ebriedad, etc. El cargo de «vagancia», el más reiterado del grupo, se usó muchas veces como complemento de otro delito, real o supuesto, o simplemente como un calificativo moral del arrestado (Salvatore, 1999). Señala el autor la arbitrariedad y el enorme poder que el sistema jurídico y político le otorgan al juez de paz, quien obviamente rendía cuentas a Rosas. Así afirma que «distintos historiadores han puntualizado que la concentración de facultades en manos de los jueces de paz convertía a estos funcionarios en pequeños tiranos locales» (Salvatore, 1999, p. 335).

Desde Caseros hasta la publicación del *Martín Fierro* (1852-1872)

Tras la caída de Rosas, en virtud del conflicto nacional y de la avanzada de los indios, quienes habían establecido cierta paz con el gobernador de la provincia de Buenos Aires, se suceden las normas represivas a fin de sumar brazos a los diferentes cuerpos del ejército. Señala Garavaglia:

Una auténtica catarata de disposiciones represivas que se suceden una tras otra, al ritmo de las exigencias militares – sean estas causadas por los reiterados conflictos entre Buenos Aires y la Confederación u ocasionadas por las incursiones indígenas en las fronteras. (Garavaglia, 2001, p. 65)

Si antes ser demarcado como vago poseía una connotación negativa sobre el modo de vida «perjudicial», luego se basó en la exigencia estatal de poseer la «papeleta del conchabo» (Barandiarán, 2011, p. 3). Rodríguez Molas hace hincapié en la continuidad política en la relación: clase dominante - población rural. Refiere que «la caída de Juan Manuel de Rosas al frente de la gobernación de Buenos Aires de ningún modo señaló en los años siguientes una ruptura de las antiguas relaciones entre las clases dominantes y los pobladores rurales» (Rodríguez Molas, 1982, p. 176).

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, dictada el 11 de abril de 1854, establece en su artículo 12 la suspensión del derecho de ciudadanía por vagancia (Registro Oficial de la República Argentina, 1879c). El 20 de junio de 1855, Urquiza decreta el enrolamiento

de guardias nacionales en toda la República. Se establece que «todo ciudadano residente dentro del territorio federal, desde la edad de diez y siete hasta la de sesenta años, se enrolará inmediatamente en el cuerpo de guardia nacional que le tocara por el puesto de su residencia» (*op. cit.*, p. 229). Lo mismo sucedía con todo aquel que no tenía papeleta de enrolamiento: «será destinado a servir por el término de tres años en las filas del ejército permanente». (*op. cit.*, p. 230). No obstante, la represión de la vagancia no solo sirvió de sustento a la persecución del «vago», sino a todos aquellos a los que se podía calificar de «perjudiciales». Este último era mucho más que un adjetivo, «se trataba de un verdadero estigma que tendía a operar como un agravante y transformarse en una suerte de tipo penal en una época en que el derecho aún no había adoptado la formulación de conductas criminales abstractas» (Barral, Fradkin, Perri, 2002, p. 95).

El 30 de octubre de 1858, Valentín Alsina sanciona una ley que autoriza los enganches forzosos:

Los vagos y mal entretenidos, los que en día de labor se encuentren habitualmente en casas de juego o tabernas, los que usan cuchillo o arma blanca, en la capital o pueblos de campaña, los que cometen hurtos simples, o los que infieren heridas leves, serán destinados al servicio de las armas, por un término que no baje de dos años, ni exceda de cuatro. (Rodríguez Molas, 1982, p. 210)

En el año 1865, se dictó una norma que entendemos como clave en el sistema de represión de la vagancia y, particularmente, que terminó de moldear la vida de los gauchos en la campaña bonaerense. Se trata del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires. El Código reguló los derechos de propiedad, la relación entre terratenientes y la organización de la policía rural. Al mismo tiempo, con el objetivo de evitar robos y ventas clandestinas, estableció requisitos vinculados al control del comercio y acarreo del ganado, y determinó medidas para fijar el orden y regulación sobre la vagancia (Sedeillán, 2006-2007). Se encontraba compuesto por tres títulos: el primero dedicado a la «Ganadería», con 18 secciones; el segundo, a la «Labranza», con 10, y el tercero, a las «Disposiciones comunes a ganadería y labranza», con, a su vez, 10 secciones. A dichos títulos se añadía otro denominado «Policía Rural», referidos exclusivamente a «la vagancia», la cual se sancionaba con penas que el mismo Código disponía (Barandiarán, 2011). Cabe señalar que las funciones de juez de paz y de comisario de la policía en la mayoría de las ocasiones recaían en la misma persona, quien, a su vez, podía coincidir con aquel que presidía el municipio (Rico, 2013). Si bien el Código les había quitado la autoridad a los jueces de paz a juzgar por sí a los presuntos «vagos» creando un jurado de vecinos, dicha institución fue abolida prontamente. El 2 de septiembre de 1867, el gobierno bonaerense decreta que no se «dará tramitación a ningún escrito que tenga por objeto denunciar quejas o abusos de los jueces de paz». A partir de ese momento, quedó legalizada la impunidad de la que siempre gozaron esos funcionarios para con los gauchos fatídicos (Pomer, 2007). Debe aclararse que, para entonces, se había iniciado la guerra del Paraguay y la lógica necesidad de mayores hombres para las fuerzas.

Posteriormente, el Código Rural de la Provincia de Córdoba de 1881 se encargó de definir al «vago» como «todo habitante de la campaña que, careciendo de medios de subsistencia y estando en condiciones aptas para el trabajo no se ejercite en éste, lícita y honestamente, sea en la esfera que fuere» (Rodríguez Molas, 1982, p. 215). De este modo, la concepción de la vagancia se definió como un modo de vida prejudicial, en donde vagar no solía ser la causa de detención, pero sí algunos comportamientos que se asociaban a ese hábito. El control sobre la población rural fue incrementándose junto con la presión para que trabajaran (Barandiarán, 2011). Pues ser considerado vago era un delito que, a partir de lo previsto en el Código Rural, podía ser condenado mediante un juicio sumarísimo y verbal con el testimonio del juez de paz y dos alcaldes (Rodríguez Molas, 1982).

Asimismo, bajo los términos del art. 292 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, los que resultaren vagos debían ser destinados, si fuesen útiles, al servicio de las armas por el término de tres años; caso contrario, si no fueran de utilidad, serían remitidos a la policía para que los destine a trabajos públicos por el término de un año. Así surge la «papeleta de conchabo y de aislamiento», por la cual se evitaba ser acusado de vago y atenerse a las sanciones que aquello representaba. Esta última se trataba de un documento de uso obligatorio proporcionado por los propietarios a los peones para acreditar la relación laboral y evitar las condenas por el delito de vagancia.

Es en virtud de normas como las que señalamos precedentemente que Fierro emite su queja: «Monté y me encomendé a Dios / rumbiando para otro pago- / que el gaucho que llaman vago / no puede tener querencia. / Y ansí de estrago en estrago / vive llorando la ausencia» (v. 1313 y ss.) y luego: «Lo llaman gaucho "mamao" / si lo pillan divertido. / Y que es mal entretenido / si en un baile lo sorprenden; / hace mal si se defiende / y si no, se vé fundido» (v. 1343 y ss.).

Palabras finales

En la introducción, nos planteamos el interrogante acerca de la correspondencia entre el contexto histórico político que describe la obra de Hernández *El gaucho Martín Fierro* con la realidad histórico-normativa de la época. A fin de dar respuesta a ese interrogante inicial, hemos descrito el conjunto de normas y disposiciones que establecen el uso del cuerpo de los gauchos para la conformación de las diferentes escuadras (locales o nacionales) y la penalización de la vagancia con idéntica intención. Estas normas descriptas encuentran como causa principal la situación de conflicto casi permanente que atraviesa nuestro país en todo el período que abarca desde el año 1810 hasta la publicación del poema en 1872, o que podríamos hacer extensiva hasta el año 1880. Como se señaló oportunamente, de los 62 años que comprende el período elegido, 46, es decir un total del 74 %, estarán marcados por diferentes conflictos internos o internacionales.

Tanto en los hechos como en el poema: Fierro, que es el gaucho, que son todos los gauchos, es perseguido por una justicia arbitraria, representada por el juez de paz, y

llevado a la frontera para combatir al indio. Engrosará el ejército en ese conflicto que terminará, tiempo después de la publicación del poema, con la campaña dirigida por Roca. Es entonces un canto de queja, quizás una última queja de un personaje condenado a la extinción. Esa extinción, que es casi coincidente con la extinción de la poesía gauchesca, encuentra sustento normativo en el conjunto de normas que describimos en el trabajo. Lógicamente, no será la única causa, también habrá profundas razones socioeconómicas que marcarán la desaparición de este tipo de sujetos de la campaña bonaerense, y esa desaparición como amenaza real y concreta a las clases dominantes es justamente lo que le permite, años después, ser erigido como emblema nacional.

Referencias

- Barandiarán, L. (2011). La figura de la vagancia en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870). *Quinto Sol*, 15(1). ISSN 1851-2879
- Barral, M. E., Fradkin, R. O. y Perri, G. (2002). ¿Quiénes son los «perjudiciales»? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830). *Claroscuro*, 2, 75-111.
- Bunge, C. O. (1913). *El derecho en la literatura gauchesca*. Discurso leído ante la Academia de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en la recepción pública (22 de agosto de 1913). Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/8718.pdf>
- Calvo González, J. (2007). Derecho y literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional. En *Anuario de filosofía del derecho*, 24, 307-332. ISSN 0518-0872
- Cárcova, C. (2015). Porcia y la función paradójica del derecho. En *Derecho y Literatura. Textos y contextos*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Carmona, J. I. y Fernández, C. E. (2000). El Derecho Penal en Tiempo de Rosas. Un análisis a partir de la obra de Esteban Echeverría. En *Lecciones y Ensayos*, 75, 201-219. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Departamento de Publicaciones. Universidad de Buenos Aires. Editorial La Ley.
- Ciuro Caldani, M. A. (1990). Guía para la integración del Derecho y la Literatura. (Nota utilizada en parte de la disertación del autor en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario el 19 de junio de 1990). Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/170/514>
- Fucito, F. (2010). *La crisis del derecho en la Argentina y sus antecedentes literarios. Un enfoque sociológico*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.
- Garavaglia, J. C. (2003). Ejército y milicia; los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860. *Anuario IEHS*, 18, 153-187.
- Halperín Donghi, T. (1985). *José Hernández y sus mundos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. Instituto Torcuato Di Tella.

- Ludmer, J. (2012). *El género gauchesco. Un tratado sobre la patria*. Buenos Aires: Eterna Cadencia.
- Marí, E. (2015). Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja. En *Derecho y Literatura. Textos y contextos*. Buenos Aires: Eudeba.
- Míguez, E. (2003). Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880. En *Anuario IHES*, 18, 17-38.
- Ost, F. (2015). El reflejo del Derecho en la Literatura. En *Derecho y Literatura. Textos y contextos*. Buenos Aires: Eudeba.
- Pomer, L. (2007). *Historias de gauchos y gauchisoldados*. Buenos Aires: Editorial Colihue.
- Rama, A. (1982). *Los gauchipolíticos rioplatenses*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Registro Oficial De La República Argentina (1879a). Documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo I (1810 a 1821).
- Registro Oficial de La República Argentina (1879b). Documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo II (1822 a 1852).
- Registro Oficial de La República Argentina (1879c). Documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo III (1852 a 1856).
- Registro Oficial de La República Argentina (1879d). Documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo IV (1857 a 1862).
- Registro Oficial de La República Argentina (1879e). Documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo V (1863 a 1869).
- Registro Oficial de La República Argentina (1879f). Documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo VI (1870 a 1873).
- Rico, A. (2013). *Entre el Código Rural y las Instrucciones de Policía de campaña de 1878. La Policía de la Provincia de Buenos Aires antes de su creación*. XIV Jornadas Interseccional/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo.
- Rodríguez Molas, R. (1982). *Historia social del gaucho*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Roggero, J. y otros (2015). *Derecho y Literatura. Textos y contextos*. Buenos Aires: Eudeba.
- Sedeillán, G. (2006-2007). Las leyes sobre vagancia: control policial y práctica judicial en el caso de la frontera (Tandil 1872-1881). En *Trabajos y comunicaciones* (2.a Época), 32/33. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Salvatore, R. (1999). Consolidación del régimen rosista (1835-1852). En *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, 322-350. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Talavera, P. (2006). *Derecho y Literatura*. Granada: Comares.
- Zorraquín Becú, H. (1979). *Tiempo y vida de José Hernández. 1834-1886*. Buenos Aires: Emecé.